



Cuenca, 23 de abril de 2021

URBANISMO.- MDYL/jva

AYUNTAMIENTO DE GABALDÓN
Plaza del Ayuntamiento 1
16132 GABALDÓN
(CUENCA)

Asunto:
Notificación acuerdo
C.P.O.T.U. 3/2021

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2021 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

PUNTO 5.2. - INFORME SOBRE EXPEDIENTE 4/21 DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EL PROYECTO DE “INSTALACIÓN DE TORRE DE MEDICIÓN DE VIENTO EL LLANO”, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL “REPSOL RENOVABLES S.L.”, DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GABALDÓN (CUENCA), PARCELA 6, POLÍGONO 515.

Con fecha 8 de marzo de 2021, tiene entrada en esta Delegación Provincial, escrito del Ayuntamiento de Gabaldón (Cuenca), donde se pone en conocimiento que por ese Ayuntamiento se está tramitando licencia urbanística para obras, usos y actividades de carácter provisional, acompañando la documentación oportuna, y solicitando informe previo favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por parte del Ayuntamiento de Gabaldón, se está tramitando licencia de obras a instancia de la mercantil “REPSOL RENOVABLES S.L.”, para ejecutar la obra de instalación de una torre de medición de vientos en la parcela 6 del polígono 515 de ese término municipal, no superando la altura de 100 metros (99,80 m).
2. El expediente administrativo, está conformado por la siguiente documentación:
 - Solicitud de licencia de fecha 11 de enero de 2021.
 - Contrato de arrendamiento de fecha 12 de enero de 2021 por el que la propiedad de la parcela donde se ubicará la torre da su consentimiento a la empresa para instalarla.
 - Informe del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca de fecha 13 de abril de 2021.
 - Solicitud a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, con fecha de 24 de febrero de 2021, en materia de patrimonio cultural.
 - Compromiso de la promotora de proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la obligación de demolición sin derecho a indemnización, en el momento que lo requiera la Administración, de fecha 16 de febrero de 2021.
 - Documentación técnica que recoge el plazo de la obra solicitada y justificación de su provisionalidad a efectos de temporalidad.



- Informe municipal de fecha 4 de marzo de 2021, en el que se informa lo siguiente:
 - *Que se trata efectivamente de Suelo Rústico.*
 - *Que los usos y obras tienen carácter provisional, son desmontables o demolibles sin causar perjuicios al entorno ni medio en el que se ubican.*
 - *Que las obras son las mínimas imprescindibles para permitir unas instalaciones fácilmente desmontables.*
 - *Que no impiden la ejecución del planeamiento.*
 - *Que no se trata de usos residenciales.*
 - *Que no están prohibidas por la legislación urbanística o sectorial ni por el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial.*

ESTUDIO TÉCNICO

Justificación del proyecto:

REPSOL RENOVABLES SLU estudia la viabilidad de instalar un parque eólico en el término municipal de Gabaldón, provincia de Cuenca.

Para el estudio de viabilidad de dicho parque es necesaria la instalación de una torre de medición próxima al emplazamiento para medir el viento de la zona con precisión para posteriores estudios. Se estima que la instalación esté activa durante tres años, procediéndose pasado ese plazo a su desinstalación y restitución del terreno.

El presente Proyecto tiene por objeto definir en líneas generales las condiciones que se deben tener en cuenta a la hora de la instalación de la torre de medición de 99,8 metros de altura máxima.

El proyecto es de carácter general, pudiéndose introducir pequeñas modificaciones según las características topográficas, geológicas, etc. del lugar en el que se va a colocar la torre de medición.

Descripción del Proyecto.

La ubicación del centro geométrico de la torre de medición es la definida por las coordenadas siguientes:

Datum:	ETRS89
Huso:	30T
Coordenada X:	593092
Coordenada Y:	4386130

Este punto se ubica en la parcela siguiente:

Provincia:	Cuenca
Municipio:	Gabaldón
Polígono:	515
Parcela:	6



La instalación es una estación de medición de viento utilizada para la obtención de la distribución de velocidades y datos ambientales (temperatura, humedad...) característicos del emplazamiento objeto de estudio.

La torre constará de cinco anemómetros para medir la velocidad del viento a diferentes alturas: 2 x 99.5 m. + 1 x 90 m. + 1 x 70 m. + 1 x 50m, dos veletas para medir la dirección del viento a las alturas: 1 x 95 m. + 1 x 55 m., un sensor de presión atmosférica que se instalará a 5 m., y un sensor de temperatura y humedad que medirá a 1 x 98 m + 1 x 5m.

Estos sensores se colocan en una estructura de 97,5 metros de altura, de celosía de sección triangular de 470 mm de lado, arriostrada en tres direcciones mediante sirgas de acero galvanizado a diferentes alturas.

Los anclajes para las sirgas de arriostrado se ubican a 50 metros en su distancia más grande, con lo que la superficie ocupada por la instalación es un triángulo de unos 3248 m², aunque la afección al terreno es de sólo 2 m² para la base más 1 m² por cada anclaje, lo que hace un total de 14 m².

El sistema de anclajes de los vientos será mediante chapas enterradas y tirante, utilizando el peso de la tierra, según dimensiones facilitadas por el fabricante.

La torre tendrá en su parte inferior un armario donde irá instalado el logger, equipo electrónico que se encarga del almacenamiento de los datos.

Este equipo realiza mediciones cada segundo, efectuando a continuación la media de diez minutos y almacenando dicha información en unas tarjetas de memoria. La torre dispondrá también de un módulo de comunicaciones GSM/GPRS que permita la conexión con la torre desde cualquier lugar, para la realización de descargas periódicas sin tener que visitar el emplazamiento.

La torre viene pintada en color rojo y blanco, por lo que la hace altamente visible a una distancia considerable. Este tipo de pinturas son especialmente útiles para aviación, ya que es una torre de gran altura que se divisa desde lejos.

La torre utilizada es el modelo LT47+ de 97,5 metros de altura. Esta torre se caracteriza por su gran versatilidad meteorológica y ha sido diseñada específicamente para la medición eólica.

La torre está formada por una base de 0,5 m de altura, 32 tramos del modelo LT47+, y una punta de 1 metros donde va insertado un mástil que sobresale 2 metros.

La torre está soportada mediante vientos dispuestos en tres direcciones: 0° - 120° - 240°. Estos vientos son cables de acero galvanizado 7x19+0 de 8mm de diámetro, y se sujetan a la torre a diferentes alturas según la solución propuesta por el fabricante.

Estos vientos se sujetan al suelo a diferentes distancias mediante 12 anclajes, dispuestos en las tres direcciones, y a las distancias que especifica el fabricante.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Comenzar señalando, que la licencia urbanística para obras, usos y actividades de carácter provisional constituye una posibilidad excepcional, manifestación del principio de proporcionalidad, que sin perjuicio de otros requisitos que debe de cumplir, y que luego se detallarán, debe de tener una vocación de provisionalidad. A su vez este concepto de provisionalidad va íntimamente relacionado, no con el de permanencia, sino con su aptitud de poder ser desmontadas y trasladadas de forma fácil y rápida (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid de 22 de enero de 2002, dictada siguiendo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Ejemplo sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de julio de 1994).

Así, deben de entenderse como obras provisionales aquellas que son “fácilmente desmontables”, pues la provisionalidad hace referencia a la facilidad de su desmontaje, no a su mera posibilidad. En efecto, toda obra es susceptible demolición o de desmontaje con técnicas más o menos sofisticadas, así es que la mera demolición, o reposición del suelo a su estado originario no puede ser el criterio de interpretación decisivo, ya que de aceptarse en todos sus términos, determinaría que toda obra fuese provisional, en contra de la excepcionalidad de la norma, pues toda obra es susceptible de demolición o desmontaje, con aplicación de técnicas más o menos sofisticadas (sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1999). Posteriores sentencias han delimitado este concepto, como por ejemplo, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid de 30 de abril de 2007, o la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 30 de marzo de 2007.



En este sentido, el Decreto 242/2004, de 27 julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, establece:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Régimen de autorización provisional de determinadas actividades.

Queda expresamente exceptuada de sometimiento al procedimiento de calificación urbanística, debiendo someterse al régimen de autorización provisional de actividades previsto en el artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la instalación de torres de medición de viento destinadas a realizar los Planes de investigación eólica previstos en los Planes eólicos estratégicos que hayan sido aprobados por la Consejería competente, en virtud de la normativa reguladora del aprovechamiento de energía eólica mediante parques eólicos.”

Dicho lo anterior, continuar señalando que la figura de la licencia urbanística para obras, usos y actividades de carácter provisional, se recoge en el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), y se desarrolla, en lo que aquí nos interesa, en el artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante RDU). Estos preceptos establecen al respecto lo siguiente:

Artículo 172 del TRLOTAU. El régimen de autorización provisional de actividades.

“1.- Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos y obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento.

2.- La autorización se tramitará de conformidad con lo previsto en las licencias de obra.”

Artículo 18 del RDU. Establece, además de la provisionalidad, el resto de requisitos que deben ser cumplidos:

“1. Los Municipios podrán autorizar, excepcionalmente, usos, obras y actividades justificados de carácter provisional, en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Tales actuaciones sólo serán autorizables cuando no dificultaren la ejecución de los instrumentos de planeamiento, y en el acto por el que se otorgue la autorización se hará constar expresamente su carácter provisional. Lo dispuesto en este artículo se aplicará aunque esté suspendido el otorgamiento de licencias.

2. Las obras deberán ser desmontables o demolibles sin causar perjuicios al entorno ni al medio en el que se ubiquen.

3. La licencia de usos y obras provisionales precisará, además de lo establecido en el apartado anterior, la concurrencia de las siguientes condiciones:

Que los usos u obras no se hallen expresamente prohibidos por la normativa urbanística o sectorial, ni por el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial.

Que no se trate de usos residenciales.



4. Las obras ejecutadas para usos provisionales han de ser las mínimas imprescindibles para permitir unas instalaciones fácilmente desmontables, y justificarán el cumplimiento de las garantías de seguridad establecidas en la normativa sectorial, así como del resto de requisitos que, en su caso, resultasen exigidas por la normativa sobre edificación.
5. Dichas licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde la Administración municipal de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.
6. La eficacia de las licencias correspondientes, bajo las indicadas condiciones, quedará su-peditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.
7. En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condi-ción previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho im-porte. La prestación de dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de abono del mayor coste que pudiera derivarse de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado.”

Artículo 32. Del Reglamento de Disciplina Urbanística, preceptúa:

Normas especiales aplicables al procedimiento para la concesión de licencias urbanísticas de usos, obras y actividades provisionales.

1. La autorización de usos, obras y actividades provisionales se tramitará de conformidad con el procedimiento aplicable a las licencias urbanísticas de obras, y requerirá en todo caso informe previo y favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo correspon-diente, cuyo contenido y, en su caso, condiciones, formarán parte y se integrarán en la autorización como condiciones mínimas de ésta.
2. A la solicitud de licencia de usos, obras y actividades provisionales deberá adjuntarse:
 - a) Memoria descriptiva y justificativa, con referencia a los usos previstos en el planeamiento aplicable.
 - b) Plano de emplazamiento.
 - c) El presupuesto estimado de las obras desglosado por partidas y la memoria de calidades.
 - d) Proyecto técnico suscrito por facultativo competente, cuando el uso provisional implique la ejecución de alguna obra para la que sea exigible dicho proyecto.
3. El plazo máximo para la resolución de estas licencias será el determinado en las Ordenanzas Municipales, que en ningún caso podrá superar el plazo de dos meses, siendo éste el plazo apli-cable en defecto de previsión expresa en las mismas.

No obstante, la remisión del expediente administrativo a la respectiva Comisión Provincial de Or-denación del Territorio y Urbanismo, tendrá efectos suspensivos respecto del cómputo del plazo para el otorgamiento o denegación de la licencia.



Pues bien, analizada en lo que ahora nos atañe, la figura de licencia urbanística para obras, usos y actividades de carácter provisional y su regulación, debe señalarse que tanto de la documentación existente en el expediente remitido por el municipio, como de todo lo expuesto a lo largo del presente informe, se concluye que el proyecto objeto de informe cumple con los requisitos exigibles para que se otorgue esta licencia provisional. A saber:

1. Se trate efectivamente de suelo rústico.
2. La actividad y las obras tienen carácter provisional, son desmontables o demolibles y no causan perjuicios al entorno ni al medio en el que se ubiquen.
3. Las obras son las mínimas imprescindibles para permitir unas instalaciones fácilmente desmontables.
4. No impiden la ejecución del planeamiento.
5. No se trata de usos residenciales.
6. Se ha asumido, con inscripción en el Registro de la Propiedad, la obligación de su demolición, sin derecho a indemnización, en el momento en que así lo requiera la Administración actuante.
7. No están prohibidas por la legislación urbanística o sectorial ni por el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial.

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con el art. 10.1.h) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad que el informe sea **favorable** a la instalación provisional de la actividad sometida al mismo, **condicionando su eficacia** a la obtención del pertinente informe/autorización de la **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**, en materia de patrimonio cultural, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de GABALDÓN. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril. Se hace constar la obligación del promotor de inscribir en el Registro de la Propiedad, la obligación de demoler la construcción, sin derecho a indemnización, en el momento que así lo acordare el Ayuntamiento de Gabaldón, y la potestad municipal de exigir como condición previa la prestación de la garantía regulada en el artículo 18.7 del Reglamento de Disciplina, sin perjuicio de otras condiciones legales que estime el Ayuntamiento en el momento de otorgar la licencia.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.



Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo.: María Dolores Yebra Llandres



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D459B1B748D23330D1F6C5